

CIRCULAR N° 015 /

ANT.: D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011.  
Circular N°31, de Subsecretaría, de 2011.

MAT.: Publicación del D.S. N° 51, (V. y U.), de 2011, que modifica el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, destinado a familias emergentes y de clase media.

SANTIAGO, **04 MAYO 2012**

DE : JEFE DE DIVISION POLITICA HABITACIONAL

A : SRES. (AS) DIRECTORES(AS) SERVIU TODAS LAS REGIONES

Informo a Uds. que el próximo 5 de mayo de 2012, se publicará en el Diario Oficial el D.S. N° 51, (V. y U.), de 2011, que modifica el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, destinado a familias emergentes y de clase media, que tienen por objetivo perfeccionar el proceso de postulación y aplicación de este subsidio habitacional. En este sentido las modificaciones introducidas tienen relación con los siguientes aspectos:

1. Potenciar la aplicación del subsidio para familias emergentes que van a adquirir (o construir) viviendas de bajo precio:
  - En el Título I, el monto máximo de subsidio será de 500 U.F. para todas las regiones y comunas del país, a excepción de aquellas viviendas emplazadas en zonas extremas. Con esta modificación, se iguala el monto máximo de subsidio en todas las regiones (de 450 a 500 U.F.), el que era diferente según el lugar de emplazamiento de la vivienda, asimilando el beneficio para todo el país (artículos 64 y 67).
  - Para las viviendas emplazadas en las zonas extremas, que corresponden a las Regiones de Aysén, Magallanes y Antártica Chilena; provincias de Palena y Chiloé, comunas de Isla de Pascua y Juan Fernández, se aumentan los montos de subsidio en 100. En el Título I, el monto máximo de subsidio, podrá ser de hasta 700 U.F. (artículos 64); y en el Título II, de hasta 400 U.F. Además, en el Título II, el subsidio será de 100 UF para viviendas cuyo precio exceda de 1.800 U.F. y hasta 2.000 UF (anteriormente, era a partir de viviendas de más 1.600 U.F.(artículo 67).
2. En operaciones de compraventa de viviendas usadas que se efectúen sin crédito hipotecario, se elimina la norma que establecía que el monto máximo de subsidio no podía exceder del 75% del precio de la vivienda (Títulos I y II). Por lo tanto, el subsidio podrá alcanzar los montos máximos señalados para cada Título (artículos 64 y 67).
3. Se modifica el artículo 34, que dice relación con la aplicación del subsidio en la modalidad de construcción en sitio propio y densificación predial (modalidad de postulación individual), exigiéndose contar con a lo menos 3 recintos conformados, de acuerdo a lo señalado en el número 2 del artículo 42 del citado decreto, con el objeto de simplificar el desarrollo y ejecución de este tipo de proyectos.

4. Se introducen modificaciones menores que buscan aclarar la normativa, atendiendo a consultas que se presentaron durante los primeros llamados a postulación:
  - En el Título II, si el postulante cuenta con Ficha de Protección Social, éste podrá optar por acreditarla, o bien, que se le considere sólo la información contenida en su Declaración de Núcleo y los antecedentes que proporcione el Registro Civil (artículo 16, letras j) y k).
  - Se modifica el inciso segundo de la letra a) del artículo 17, en el sentido de hacer extensivo a todo tipo de sitio, la obligatoriedad de construir la vivienda en dicho sitio, a menos que éste no sea apto para edificar.
  - Se incorpora la posibilidad que los SERVIU efectúen la tasación comercial de la vivienda, en casos de adquisición de viviendas sin crédito hipotecario.
5. Otorgar consistencia entre algunos artículos señalados en los puntos 1, 2 y 4 del presente documento; permitir el ingreso de proyectos habitacionales a la Nómina de Oferta, cuyos permisos de edificación son anteriores a la entrada en vigencia del D.S. N° 1 y mantener aprobación de proyectos presentados al Primer Llamado a postulación del año 2011.
6. Cabe señalar que los certificados de subsidio ya otorgados, tienen una vigencia de 21 meses y las modificaciones introducidas por el DS N° 51, podrán ser aplicadas a los subsidios que aun no hayan operado.
7. En mérito a lo expuesto, agradeceré difundir la presente Circular entre los funcionarios de ese SERVIU que tienen relación con la materia, así como también en Municipalidades y entidades que participan del D.S. N°1/2011.

Saluda atentamente a Uds.,



**JEFE FRANCISCO IRARRAZAVAL MENA**  
**JEFE DE DIVISION POLITICA HABITACIONAL**

*CCC*

CCC/JRB

COPIA:

- Gabinete Sr. Ministro
- Gabinete Subsecretaría
- Sres. (as) Secretarios(as) Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, todas las Regiones
- Sres. (as) Jefes(as) Depto. Operaciones Habitacionales SERVIU, todas las Regiones
- Sra. Subdirectora Operaciones Habitacionales SERVIU Metropolitano
- Sr. Jefe División de Informática
- Departamento de Comunicaciones - MINVU
- S.I.A.C.
- OIRS SERVIU todas las Regiones
- D.P.H.
- Depto. Atención Sectores Medios - D.P.H.